

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Diana Isabel Cuartas Álvarez
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021-00154</b> 00
Providencia	Resuelve solicitud.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, se le informa que, efectivamente no es requisito para dictar auto de seguir adelante con la ejecución, el registro de las medidas previas, y que es facultativo de la parte demandante inscribir o no la medida; no obstante también es deber del juez de conformidad al numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, y dado que en el momento no se ha tenido por notificada a la parte demandante, ya que la actora no ha cumplido con sus cargas procesales, el Despacho en ejercicio de sus funciones ha requerido a la parte ejecutante para que cumpla con las mismas.

Ahora en razón a lo expuesto por el art. 317 del C.G.P., ante la imposibilidad de requerir a la actora para que proceda con la notificación de la parte demandada, por encontrarse pendiente de consumarse las medidas cautelares decretadas, si puede proceder a fin de darle continuidad al proceso, de requerir al demandante para el perfeccionamiento de estas últimas.

Por lo anterior, se procede nuevamente a requerir a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante la providencia del 27 de julio de 2022 (ver Doc. 12 Carpeta Principal), para lo cual dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

10.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93596e6fc2e871c54c721ec5a31ecad127aeac3dd346655df426b83eee0f7722**

Documento generado en 14/09/2022 08:00:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**